

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO CELEBRADO EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A PARTIR DE LA SUMA DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE LA JORNADA PLEBISCITARIA, LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS VEINTISEIS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN.**

## **R E S U L T A N D O S**

### **I.- Antecedentes.-**

1.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, el Diputado Silvestre de la Toba Camacho, en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó escrito a través del cual solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la realización de un plebiscito, *“con el fin de crear un Sexto Municipio ubicado en la parte norte del municipio de Mulegé, que comprenda las delegaciones municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas”*.

2.- Con fecha treinta de agosto de dos mil diez, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Licenciada Ana Ruth García Grande, dirigió oficio número P-IEEBCS-164-2010 al Diputado por el XIV Distrito Uninominal Electoral de la XII Legislatura, José Felipe Prado Bautista, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, con el objetivo de notificarle la solicitud a que se ha hecho referencia en el antecedente inmediato anterior, para que dentro del término de cinco días señalado en el artículo 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, realizara las consideraciones que

a su juicio estimara pertinentes o en su caso, hiciera valer alguna o algunas de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la Ley multicitada.

**3.-** Con fecha treinta de agosto de dos mil diez, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Licenciada Ana Ruth García Grande, dirigió oficio número P-IEEBCS-165-2010 al Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, con el objetivo de notificarle la solicitud a que se ha hecho referencia en el antecedente número I del presente acuerdo, para que dentro del término señalado en el artículo 18 de la Ley en comento, realizara las consideraciones que a su juicio estimara pertinentes o en su caso, hiciera valer alguna o alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la Ley en comento.

**4.-** Con fecha tres de septiembre de dos mil diez, el Diputado José Felipe Prado Bautista, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado en el antecedente 2 del presente Acuerdo.

**5.-** Con fecha seis de septiembre de dos mil diez, el Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en su carácter de autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del procedimiento respectivo, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento señalado en el antecedente 3 anterior.

**6.-** Mediante Acuerdo CG-0032-SEP-2010, emitido por este Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2010, se determinó procedente la solicitud presentada por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del Presidente de su Diputación Permanente a la fecha de presentación de la misma, Licenciado Silvestre de la Toba Camacho.

**7.-** Con fecha 25 de septiembre de 2010, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, se emitió la Convocatoria para la realización del plebiscito que motiva el presente acuerdo.

**8.-** Con fecha 07 de noviembre de 2010, fue celebrado el Plebiscito 2010, para consultar a la ciudadanía sobre la creación de un sexto municipio en el Estado, ubicado en la parte norte del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que comprendería en su caso, las Delegaciones Municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas.

**9.-** Con fecha 08 de noviembre de 2010, como consta en Acta Circunstanciada de esa misma fecha, levantada por la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, fueron entregados y depositados los paquetes que contienen los resultados anotados en las actas de la jornada plebiscitaria, levantadas en cada una de las veintiséis mesas receptoras de opinión, habiéndose resguardado los mismos en las oficinas que ocupa la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, colocándose sellos de seguridad engomados en la puerta de acceso de dicha oficina, con la firma de los cinco consejeros propietarios de este órgano superior de dirección, de la Secretaria General y del Coordinador Plebiscitario; asimismo, se colocó el sello del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de dar certeza a los resultados del procedimiento de mérito.

**10.-** Que en fecha 09 de noviembre de 2010, tuvo lugar la Sesión de Cómputo general del plebiscito celebrado el siete de noviembre de dos mil diez, a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de la jornada plebiscitaria, levantadas en cada una de las veintiséis mesas receptoras de opinión, misma que motiva el presente acuerdo, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 36, fracción IV, párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y que éste último tendrá en forma integral y directa, entre otras facultades, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de ***plebiscito*** y referéndum en el Estado y los Municipios.

**II.** Que las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y reglamentan los preceptos constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; a la constitución y registro de las organizaciones políticas estatales; a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y, a la declaración de validez de los resultados electorales, *así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de dicho ordenamiento.*

III. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades, como lo dispone el artículo 2 del último ordenamiento mencionado.

IV. Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, *preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.*

VI. Según lo dispone el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los procesos de referéndum y plebiscito se aplicarán las reglas específicas señaladas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

**VII.** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California Sur, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipal, señalados en los artículos 28, 57, 64 y 79 de la Constitución Política del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de dicha Ley.

**VIII.-** Que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 3 que para lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**IX.** Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, se entiende por plebiscito la consulta pública a los ciudadanos del Estado, para que expresen su opinión afirmativa o negativa, en caso de controversia, respecto de un acto del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, que sean considerados como trascendentales para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de Municipios.

**X.-** Que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, no establece el procedimiento para la realización del cómputo de la opinión ciudadana en el procedimiento de plebiscito, en virtud de lo cual, se estará a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta de la Convocatoria a que se ha hecho alusión en el resultando 7 del presente acuerdo.

**XI.-** Que de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera de la Convocatoria a que se ha hecho alusión en el resultando 7 del presente Acuerdo, a las 8:00 horas del día 07 de noviembre de 2010, los integrantes de las mesas receptoras, procedieron a su instalación, iniciando la recepción de las opiniones.

**XII.-** Que de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta de la Convocatoria a que se ha hecho alusión en el resultando 7 del presente Acuerdo, una vez cerrada la votación del plebiscito, se procedió al llenado del acta general plebiscitaria en los apartados correspondientes al cierre de la recepción de opiniones y al de incidentes, procediendo de inmediato a realizar el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas, cancelándose las boletas no utilizadas con dos líneas transversales; efectuado lo anterior, se contabilizaron las opiniones; contando en sentido afirmativo o negativo; en el caso de que haya marcado más de un círculo, la opinión fue nula. Concluido el cómputo, se levantaron los resultados en el apartado correspondiente del acta general plebiscitaria y el resultado final se fijó en el lugar visible de la mesa receptora. El resultado del plebiscito fue firmado por los presidentes, los secretarios y los escrutadores de las mesas receptoras.

**XIII.-** Que de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta de la Convocatoria a que se ha hecho alusión en el resultando 7 del presente Acuerdo, el paquete o los paquetes plebiscitarios, fueron remitidos en forma inmediata por los presidentes de las mesas receptoras, al Coordinador General Plebiscitario, quien una vez que recibió todos y cada uno de los paquetes con los expedientes de cada una de las veintiséis mesas instaladas, procedió a trasladarlos a las oficinas plebiscitarias correspondientes para su turno a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien mediante Sesión Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2010, calificó los resultados del Plebiscito 2010, como enseguida se detalla:

### REGISTRO DE RESULTADOS POR MESA RECEPTORA

CENTRO DE VOTACIÓN	MESA RECEPTORA	SECCIÓN (ES)	TOTAL DE LISTA NOMINAL POR MESA RECEPTORA	PARTICIPACIONES AFIRMATIVAS (SI)	PARTICIPACIONES NEGATIVAS (NO)	PARTICIPACIONES NÚLAS	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M1	94	882	253	2	0	255	28.91156463
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M2	94	882	280	0	3	283	32.0861678
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M3	94	857	243	3	0	246	28.70478413
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M4	95	1007	269	0	0	269	26.71300894
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M5	92 93	997	583	1	0	584	58.57572718
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M6	96	672	188	2	0	190	28.27380952
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M7	96	637	168	2	1	171	26.84458399
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M8	97	968	353	2	1	356	36.7768595
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M9	98	714	258	1	1	260	36.41456583
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	M10	98	715	270	0	0	270	37.76223776

**REGISTRO DE RESULTADOS POR MESA RECEPTORA**

BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.	M1	115	578	120	2	2	124	21.4532872
		116						
BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.	M2	116	597	100	4	16	120	20.10050251
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.	M1	107	1023	164	3	1	168	16.42228739
		109						
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.	M2	108	874	148	3	0	151	17.27688787
ESTERO LA BOCANA, B.C.S.	M1	114	700	102	3	0	105	15
ISLA NATIVIDAD	M1	105	183	60	0	0	60	32.78688525
PUNTA ABREOJOS	M1	119	844	76	3	0	79	9.360189573
		120						
RANCHO EL PILOTO	M1	102	583	28	2	2	32	5.4888850772
BENITO JUÁREZ	M1	99	350	105	5	1	111	31.71428571
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAÍNO)	M1	101	680	8	1	0	9	1.323529412
		113						
VILLA ALBERTO ALVARADO	M2	104	840	40	4	2	46	5.476190476

**REGISTRO DE RESULTADOS POR MESA RECEPTORA**

ARAMBURO (VIZCAÍNO)								
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAÍNO)	M3	104	840	40	2	0	42	5
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAÍNO)	M4	104	798	39	0	0	39	4.887218045
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAÍNO)	M5	104	840	53	3	0	56	6.666666667
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAÍNO)	M6	104	862	42	4	3	49	5.684454756
EJIDO DÍAZ ORDAZ (VIZCAÍNO)	M1	103	732	53	4	0	57	7.786885246
		<b>TOTAL</b>	<b>19655</b>	<b>4043</b>	<b>56</b>	<b>33</b>	<b>4132</b>	<b>21.02264055</b>

**XIV.-** Que de la tabla anterior se desprende que el porcentaje de participación de la población respecto del Listado Nominal correspondiente al territorio que se pretende erigir en municipio, constituye el 21.02264055% de este último.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en los artículos 36, fracción IV, párrafos primero y quinto; 64, fracción XLVII; 122 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur; 1; 2; 5; 86; 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 9 a 13; 16 a 19 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos, este Consejo General emite el siguiente

## **ACUERDO**

**Primero.-** Una vez realizada la suma de los resultados de la votación anotadas en las actas de la jornada plebiscitaria, levantadas en cada una de las veintiséis mesas receptoras de opinión, cuyos originales obran agregadas al presente, se determina que los resultados del cómputo total del Plebiscito 2010, son los siguientes:

### **CÓMPUTO TOTAL PLEBISCITO 2010**

<b>SENTIDO DE LA OPINIÓN CIUDADANA (Sí; no u opinión nula)</b>	<b>CANTIDAD DE OPINIONES (Con número y letra)</b>
Papeletas marcadas en sentido afirmativo	4,043 (Cuatro mil cuarenta y tres)

<b>SENTIDO DE LA OPINIÓN CIUDADANA (Sí; no u opinión nula)</b>	<b>CANTIDAD DE OPINIONES (Con número y letra)</b>
(Sí)	
Papeletas marcadas en sentido negativo  (No)	56 (Cincuenta y seis)
Opiniones nulas	33 (Treinta y tres)
<b>TOTAL DE OPINIONES EMITIDAS</b>	<b>4,132 (Cuatro mil ciento treinta y dos)</b>

**Segundo.-** Que del cómputo del Plebiscito 2010, señalado en el punto primero de acuerdo, se desprende que de un total de 4,132 ciudadanos acudieron a emitir su opinión respecto de la creación de un sexto municipio en la zona norte del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, de los cuales el 97.84607% fue en sentido favorable, lo anterior en relación con lo dispuesto por el artículo 11, último párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

**Tercero.-** Notifíquese el presente Acuerdo y los resultados consignados en el mismo, a la autoridad de la cual emanó el acto objeto del Plebiscito 2010, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del día 09 de noviembre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

**Lic. Ana Ruth García Grande**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Azucena Canales Bianchi**  
**Secretaria General**

\*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se efectúa el cómputo total del plebiscito celebrado el siete de noviembre de dos mil diez, a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de la jornada plebiscitaria, levantadas en cada una de las veintiséis mesas receptoras de opinión.